

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2018-0474.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por ANDRÉS FELIPE ALZATE GONZÁLEZ en contra de la COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TEODOMIRO JARAMILLO GONZÁLEZ ASOCIADOS S.A.S., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 860**

**ANDRÉS FELIPE ALZATE GONZÁLEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario en contra de la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TEODOMIRO JARAMILLO GONZÁLEZ ASOCIADOS S.A.S.**, para que se libere mandamiento de pago por los valores que fueron acordados pagar en la audiencia de conciliación celebrada entre las partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En audiencia celebrada el 24 de mayo del presente año, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ANDRES FELIPE ALZATE GONZÁLEZ en contra de la COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TEODOMIRO JARAMILLO GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S., se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, de la siguiente manera:

“CONSTRUCCIONES TEODOMIRO JARAMILLO GONZÁLEZ ASOCIADOS S.A.S., pagará al señor ANDRÉS FELIPE ALZATE GONZÁLEZ la suma de \$9.000.000, pagaderos en 5 cuotas de \$1.800.000 cada una, los cuales comenzarán a pagarse el 11 de junio de 2021; la segunda cuota el 12 de julio de 2021, la tercera cuota el 11 de agosto de 2021, la cuarta cuota el 11 de septiembre de 2021 y la quinta cuota el 11 de octubre de 2021”.

Estos dineros serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho No. 170012032003...”

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2021.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del C.P.T. y de la SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$4.000.000.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra de la COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TEODOMIRO JARAMILLO GONZÁLEZ

ASOCIADOS S.A.S. y a favor de ANDRES FELIPE ÁLZATE GONZÁLEZ, por los siguientes conceptos:

\$1.800.000.oo correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 11 de agosto de 2021.

\$1.800.000.oo correspondiente a la cuota que se debía cancelar el 11 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** como medidas cautelares en contra de COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TEODOMIRO JARAMILLO GONZÁLEZ ASOCIADOS S.A.S., el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$4.000.000.oo.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

**QUINTO:** Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 143 de septiembre 30 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**